



VISTOS,

El Escrito S/N, de fecha 13 de febrero del 2026; Memorando N° 000117-2026-MTR-UE005/MC, de fecha 17 de febrero del 2026; Informe N° 000086-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 18 de febrero del 2026; Proveído N° 000313-2026-UE005/MC, de fecha 18 de febrero del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y



presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 13 de febrero del 2026, el servidor Margel Percy Fiestas Granados, adscrito al Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp, solicitó al Director del Museo Tumbas Reales de Sipán licencia laboral sin goce de haber para los días 23 y 24 de febrero de 2026, por la necesidad de realizar trámites personales de carácter urgente, señalando además que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la Arqueóloga Pamela Maco.

Que, con Memorando N° 000117-2026-MTR-UE005/MC, de fecha 17 de febrero del 2026, el Director del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, en atención “SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER LOS DÍAS 23 Y 24 DE FEBRERO - SEÑOR PERCY FIESTAS”, informa a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente: “... hacer llegar el documento presentado por el señor Margel Percy Fiestas Granados, trabajador de este museo, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber por motivos personales para la fecha indicada en el documento adjunto. Considerando el motivo expresado por el señor Percy Fiestas, esta dirección acepta la solicitud del referido trabajador, el mismo que traslado a su despacho para los fines administrativos correspondientes, sin afectar su condición de trabajador CAS de este museo”;

Que, mediante Informe N° 000086-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 18 de febrero del 2026, la Oficina de Recursos Humanos, en atención “SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL SERVIDOR MARGEL



PERCY FIESTAS GRANADOS, SERVIDOR ADSCRITO AL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN DE LA UE”, tenemos, visto el punto III, IV y V, se señala lo siguiente:

“(…).

II) ANÁLISIS

De la revisión de la solicitud presentada, se verifica que el/la servidor(a) cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable y cuenta, según Memorando N° 000117-2026-MTR-UE005/MC, de fecha 17 de febrero del 2026, con la conformidad de su jefe/a inmediato/a.

3.3. Estando a lo expuesto, se tiene que, la solicitud de licencia sin goce de haber no supera los límites establecidos por la normativa vigente, esto es, se ha solicitado (2) días calendario de licencia, plazo que está dentro de lo establecido en el apartado 6.6.2.2 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 000151-2022-SG/MC, por lo que, la licencia solicitada del 23 al 24 de febrero del 2026 debería ser otorgada.

En tal sentido, corresponde emitir opinión favorable respecto a la procedencia de la licencia sin goce de haber solicitada.

IV) CONCLUSIONES

4.1. Por lo expuesto, se opina que resulta procedente conceder licencia sin goce de haber al/a la servidor(a) Margel Percy Fiestas Granados, por motivos particulares, contabilizados desde el 23 al 24 de febrero del 2026, debiendo formalizarse mediante el acto resolutivo correspondiente.

V) RECOMENDACIONES

5.1. Se sugiere solicitar a la Dirección Ejecutiva la emisión de la resolución directoral correspondiente.

(...)”

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, en la línea antes esbozada, señala que: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**”;

La Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, en su apartado 6.6, respecto a la **SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR**, ha señalado que: **“Se suspende la obligación de prestación de servicios del servidor sujeto al régimen CAS, en los siguientes casos: (...). 6.6.2. Suspensión sin contraprestación. Se otorgan para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Queda entendido que el permiso personal, por horas o por días, queda supeditado a la necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no otorga el derecho a ausentarse de la institución o a inasistir sin la debida autorización expresa”;**

Que, en la misma línea, el numeral 6.6.2.2 de la Directiva N° 005- 2022-SG/MC, respecto a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER, establece lo siguiente:

“(…).

6.6.2.2. Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas. La licencia sin goce de haber, se sujeta a la vigencia del contrato CAS.

El servidor sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, presenta su solicitud de licencia sin goce de haber ante su jefe inmediato, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de uso de licencia, de forma excepcional, se podrá recibir la solicitud hasta un día (1) hábil en tanto se acrediten los motivos de imposibilidad de comunicación previa.

Seguidamente, el Jefe inmediato una vez recibida la solicitud, la remite a la Oficina General de Recursos Humanos, indicando de forma expresa su conformidad o negativa al otorgamiento de licencia.

Finalmente, la Oficina General de Recursos Humanos emite su pronunciamiento sobre lo solicitado dentro del plazo de hasta dos (2) días hábiles de haber recibido el documento correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia, el servidor podrá ausentarse, sin previamente contar con el pronunciamiento de la Oficina General de



Recursos Humanos, ni tampoco podrá exceder del respectivo ejercicio fiscal.

En caso que el motivo de la licencia obedezca a la designación de un servidor en cargo de confianza o de libre designación y remoción sea en el Ministerio de Cultura u otra entidad de la Administración Pública, el tiempo del período se sujeta al término de la designación, observando lo señalado en el párrafo precedente.

Si la licencia se otorga de lunes a viernes, se computará siete (7) días, incluyendo sábados y domingos. Si comprende un viernes anterior y lunes posterior, se computará como cuatro (4) días incluyendo sábado y domingo. Si comprende días feriados, estos también son computados.

Los períodos de licencia sin goce de haber no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.
(...)"

Por su parte el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora 005_: Naylamp – Lambayeque, en su numeral 2), del artículo 54, respecto a la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, ha señalado lo siguiente:

"(...).

Artículo 54°. - Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un servidor para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. Las licencias se clasifican en: ...

2. Licencia sin goce de remuneración. –

a) **Licencia por motivos particulares. Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas. La licencia sin goce de haber, se sujeta a la vigencia del contrato.**

(...)"

Que, el servidor Margel Percy Fiestas Granados, de conformidad con la normativa aplicable, la licencia sin goce de haber puede otorgarse a partir de un (01) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliada únicamente por causas debidamente justificadas. Asimismo, se establece que corresponde al jefe inmediato, una vez recibida la



solicitud del servidor, remitir a la Oficina de Recursos Humanos su conformidad o negativa de manera expresa respecto al otorgamiento de la referida licencia. En ese sentido, de la revisión de la solicitud presentada por el servidor Margel Percy Fiestas Granados, se verifica que cumple con los requisitos formales exigidos y que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, conforme se acredita mediante el Memorando N° 000117-2026-MTR-UE005/MC, de fecha 17 de febrero de 2026.

Que, mediante Proveído N° 000313-2026-UE005/MC, de fecha 18 de febrero del 2026, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente Resolución Directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor **MARGEL PERCY FIESTAS GRANADOS**, personal adscrito al Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, en el cargo de Dibujante Técnico, bajo el Contrato Administrativo de Servicios Por Sustitución N° 050-MED-UENAYLAMP-2010, por el lapso de **DOS (02) días, contabilizados desde el desde el 23 hasta el 24 de febrero del 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor Margel Percy Fiestas Granados, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR